

te es la Penitencia, que es, y se dice la segunda tabla despues del naufragio, *cap. secunda*, donde los DD. de *Penit. dist. 1.* Respecto del Conferente, el mas excelente es el de la Confirmacion, porque le confiere el Obispo, *cap. Minus, de consecrat. dist. 5.* Respecto del Regimen, es mas excelente el del Orden; segun Hostiense, *de Sacrament. non iterand.* y otros. Y respecto de la significacion, el mas excelente de todos es el Matrimonio, porque significa la vnion de Christo con la Iglesia, *cap. Debitum*, donde la Glosa, y Doctores de *bigam.* y *cap. Accarius, dist. 26.* Abad, Bartolomè de los Angeles, y otros muchos.

Preguntarás lo 4. Si ay algun orden de tiempo en orden a la suscepcion de dichos Sacramentos?

27 Respondo lo 1. Que el Bautismo se debe recibir antes que los demás; porque como sea la puerta de los demás Sacramentos, ninguno dellos puede recibirse validamente sin que preceda el Bautismo, o por el no bautizado.

28 Respondo lo 2. Que entre los demás, *per se loquendo*, no ay preferencia alguna de tiempo, que sea necesariamente prerequisite: pero *per accidens*; esto es, *ex suppositione* de algun pecado mortal que se aya cometido, debe preceder el Sacramento de la Penitencia, à lo menos *ex necessitate precepti* a la recepcion de la Eucaristia, pero no para la recepcion de los demás Sacramentos, aunque sean los Sacramentos de vivos: pues para recibir estos valida, y fructuosamente, basta que el que ha pecado mortalmente, haga acto de contricion, como se dixo arriba en el *cap. 9. num. 39. y 40.* donde se puede ver.

Preguntarás lo 5. En quantas maneras sean los Ritos de los Sacramentos? Quien los instituyó?

29 Respondo lo 1. Que ay vnos Ritos esenciales, y otros accidentales; esenciales son aquellos, que constituyen el Sacramento; y que faltando ellos, falta el Sacramento, como la aplicacion legitima de la materia, y la forma de qualquiera Sacramento, con la debida intencion; y estos fueron instituidos por Christo Redemptor nuestro, Autor de los Sacramentos.

30 Ritos accidentales son, vnas ciertas ceremonias instituidas por la Iglesia, para mayor decencia, solemnidad, y veneracion de los Sacramentos; como son en el Bautismo el Exorcismo, Insuflaciones, Vnciones, &c. en la Misa las genuflexiones, bendiciones, elevacion de ojos, &c.

31 Respondo lo 2. Que destos Ritos accidentales, vnos son comunes a toda la Iglesia, y otros son singulares de cada Obispado, y ningunos dellos los instituyó Christo nuestro Bien, sino que dió potestad à la Iglesia para que los instituyesse; como se colige del Tridentino, *sess. 21. cap. 2.* donde enseña, que *Salva substantia Sacramentorum*: lo demás tocante à la dispensacion dellos, lo cometió à su Iglesia; y así la dió potestad para instituir dichos Ritos, o ceremonias Sacramentales, de las quales parte exercieron por sí los Apóstoles, y

parte dellas los Pontífices sus sucesores, y los Obispos: y este es el origen que tuvieron las ceremonias (que llaman Sacramentales) las quales agora observa la Iglesia; y así lo declara dicho Concilio en el principio de dicho cap. 2. ibi: *Præterea declarat; hanc potestatem perpetuo in Ecclesia fuisse, &c.*

32 Y dichas ceremonias Sacramentales las instituyó la Iglesia à imitacion, y exemplo de Christo nuestro Bien; porque del exemplo de Christo dimanó, el que en la confeccion de la Eucaristia se mezclase el agua con el vino; segun San Cypriano, en la Epistola 63, y de dicho exemplo dimanó tambien el uso de la Iglesia Latina, de conlagrar en pan azimó, y no en fermentado; y así otras muchas ceremonias, que se tomaron del exemplo de Christo nuestro Bien: el qual, como consta del Evangelio, usó muchas vezes de semejantes ceremonias externas, haziendo oracion, o accion externa de gracias, tomando el Pan en sus manos, bendiciendolo, levantando los ojos al Cielo, *Luc. 9. & 22. & Luc. 22.* insuflando en los Apóstoles, para dárles el Espíritu Santo, o elevando las manos para bendecir à los Discipulos, *Luc. 24.* y así de otros muchos exemplos. Acerca de lo qual se vea Suarez, *disp. 15. sect. 2. & 3.* por todas ellas.

Preguntarás lo 6. Si los sobredichos Ritos pueda mudarlos la Iglesia, o los Prelados della?

33 Respondo lo 1. Que los Ritos esenciales, ningun Obispo, ni los Sumos Pontífices, ni los Concilios Generales; y por consiguiente, ni toda la Iglesia, puede mudarlos: *aliis* pudiera mudar la substancia de los Sacramentos, para lo qual no le ha dexado Christo potestad à la Iglesia; como consta del Tridentino citado, y lo tienen todos los DD. Vease lo dicho arriba, *cap. 3. à num. 20. ad 30. y cap. 4. à num. 6.*

34 Respondo lo 2. Que los Ritos accidentales, aunque sean comunes à toda la Iglesia, puede abrogarlos el Sumo Pontífice, è instituir otros de nuevo, segun la variedad de los tiempos, y como juzgare ser convenientes, atentas las circunstancias concurrentes. Es de todos los DD. y la razon manifiesta; porque la observacion de los dichos Ritos, o ceremonias Sacramentales, son instituidos por la Iglesia, como queda dicho: Ergo, &c.

35 Respondo lo 3. Que los Obispos particulares no pueden mudar los Ritos prescriptos por los Sumos Pontífices para toda la Iglesia: lo vno, porque el inferior no puede abrogar la ley del superior; y lo otro, porque así lo ha definido el Tridentino, *sess. 7. canon. 13.* ergo, &c. Podrán empero los Obispos mudar aquellos Ritos, que no están prescriptos por los Sumos Pontífices para toda la Iglesia; porque los Obispos pueden hazer todas aquellas cosas que pertenecen à la recta governacion de su Iglesia, con tal que no se les prohiba por el Sumo Pontífice: y así vemos tienen las Iglesias sus particulares Rituales,

Pre-

Preguntarás lo 7. Si el uso de los Ritos, o ceremonias Sacramentales, que observa agora la Iglesia Romana, sea honesto, y loable?

36 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, contra los Hereges de nuestros tiempos, que no quieren conceder, que la Iglesia pueda introducir, o determinar nuevas ceremonias en la confeccion, o administracion de los Sacramentos.

37 Pruebase dicha Catolica verdad: Lo vno, porque la Catolica Iglesia no puede errar en aquellas cosas que pertenecen al culto de Dios, como es de Fè, y probaremos latamente en nuestro tomo Hortodoxo: luego no yerra en las ceremonias Sacramentales; luego el uso dellas no es malo: Ergo, &c.

38 Lo otro, porque las dichas ceremonias no son de luyo malas, sino indiferentes: luego quando se ordenan à buen fin, deben ser buenas; especialmente quando no tienen circunstancia alguna que sea mala, como de facto no la tienen dichas Sacramentales: Ergo, &c.

39 Y lo otro, porque así está definido por el Tridentino, *sess. 7. canon. 13.* donde dize lo que se sigue: *Si quis dixerit, receptos, & approbatos Ecclesie Catholice Ritus in solemnibus Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato à Ministris, pro libito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse, anathema sit: Ergo, &c.*

Preguntarás lo 8. Por qué causa ha instituido la Iglesia dichos Ritos, o ceremonias Sacramentales?

40 Respondo, que por muchos, y justísimos motivos, quales son los siguientes: Lo 1. por el exemplo, è imitacion de Christo, como se dixo arriba: por el ornato, hermolutura, y decendencia, como consta en las Vestiduras Sacerdotales con que se celebra la Misa, y en la vestidura blanca, que se impone al infante que ha de ser bautizado, para indicar que el tal ha de ser reengendrado à nueva vida espiritual.

41 Lo 3. porque es justo que los Fieles convengan en vn modo de reverenciar à Dios, y en aquellas cosas que pertenecen especialmente à su culto; *Sed sic est*, que los Ritos accidentales pertenecen al modo de honrar à Dios, y à darle culto: Ergo, &c.

42 Lo 4. porque excitan à los Fieles à mayor piedad, y atencion acerca de las cosas Divinas; lo 5. porque conducen à la inteligencia, y memoria de los Misterios de la Fè: pues v.g. en casi todos los Sacramentos se usa de la señal de la Santa Cruz, para enseñar, y amonestar à los Fieles, que la virtud de los Sacramentos se deriva de la Muerte, y Pasion de nuestro Redemptor Jesu Christo, y así con esta ceremonia se renueva dicho incomparable beneficio, y se aumenta la devocion de los Fieles: y del mismo modo en el Bautismo se usa de los Exorcismos, è insuflaciones, para instruir à los Fieles, que el infante antes del Bautismo está debaxo de la potestad del demonio por el pecado original.

Preguntarás lo 9. Si será pecado mortal no guardar dichos Ritos, y ceremonias accidentales, prescriptos

Tom. II

por la Iglesia, en la administracion de los Sacramentos?

43 Respondo, que será mortal *ex genere suo* Lo vno, porque del uso, y costumbre, y de los Decretos de los Concilios, y de la autoridad de los DD. consta, que ay precepto de la tal observancia; y lo otro, porque la tal inobservancia de Ritos, y ceremonias es pecado contra la virtud de la Religión; *Sed sic est*, que el pecado contra Religión es mortal, supuesta la gravedad de la materia: Ergo, &c.

44 Puede empero ser venial el tal pecado por la levedad de la materia; como si vno v.g. bautizasse en lengua vulgar, omitiendo sin necesidad la Latina: Quando empero se juzgarà ser grave, o leve la materia? se remite al juicio de prudente Varon: como bien, con Suarez, Lesio, Enriquez, Reginald o, Azor, Valencia, y otros, Bonacina, *disp. 1. quest. vlt. punct. unico, num. 4.* y es comunísimos de los DD.

45 Advierto por ultimo, que así como la Iglesia ha instituido las Sacramentales, ha instituido tambien los Ministros dellos; y así vemos que ha determinado, que el Obispo sea Ministro de algunos de ellos, como de la bendicion del Olio, y Crisma: de otros solo el Sumo Pontífice, el qual, y no otro, puede bendecir los *Agnus Dei*: de otros, qualquiera Sacerdote, como se ve en la bendicion del Agua; y regularmente hablando, el que es Ministro del Sacramento, es tambien Ministro de las Sacramentales, que en su celebracion intervienen.

46 Aqui se suele tratar de los efectos de las Sacramentales; pero desto traté yo en mi segunda tomo de Consultas Varias, à pag. 225. à num. 51. ad 76. donde probé difusamente, que el Agua Bendita, y demás Sacramentales, por la institucion de la Iglesia, remiten los veniales, no solo por razon de la impenetracion, o porque excitan movimiento de contricion, sino *ex opere operato*; y que la tal remission de los veniales, por fuerza del Agua Bendita, y demás Sacramentales, puede hazerle en sugeto que está en pecado mortal, o sin infusion de la gracia santificante; y que este efecto le causan necesariamente, puestas la voluntaria recepcion de dichos Sacramentales, y ademas de esto se merece por dicha voluntaria recepcion alguna cosa para con Dios. Probé todo lo dicho, y respondi à los fundamentos contrarios; y expliqué allí, como el Agua Bendita haga huir los demonios *ex opere operato*; donde lo podrá ver el que gustare. Y con esto pongo fin al Tratado de los Sacramentos *in genere*, y passo à tratar de los Sacramentos *in specie*.

DE LOS SACRAMENTOS in specie.

Viendo tratado de los Sacramentos *in genere*, solo resta el que tratemos dellos *in specie*; lo qual haré por siete disputas, tratando en cada vna la perteneciente à cada Sacramento de los siete, dividiendola como suelo en diversos capitulos, y estos en diversos questos, como se sigue.

Dis 1

Dis 2